



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, quince (15) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE DOBLE INSTANCIA promovido por la señora **OLGA LUCÍA MONTOYA GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.325.483, en contra de **COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTIAS**, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES–**, advierte el Despacho que, a través de memorial radicado el día 03 de septiembre de 2021 (archivo No. 26 del expediente digital), la AFP PORVENIR S. A. indicó haber subsanado el escrito de la demanda, de conformidad con el requerimiento plasmado en auto del 27 de agosto de 2021, esto es, en relación al deber de pronunciarse expresa y concretamente sobre cada uno de los hechos de la demanda.

Frente al particular, se tiene entonces que, en efecto, la codemandada AFP PORVENIR S. A. se pronunció sobre la totalidad de hechos de la demanda, para lo cual, inclusive, indicó aquellos que admitía, negaba o no le constaban. En consecuencia, lo precedente será **ADMITIR** dicha contestación a la demanda, en consideración a que se verificó que reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, habiéndose subsanado dentro del término señalado en el párrafo 3º de la norma en cita.

Ahora bien, de conformidad con lo indicado en el artículo 75 del Código General del Proceso, se **RECONOCE** personería para actuar en representación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.** a la sociedad **LÓPEZ Y ASOCIADOS S. A. S.**, identificada con el NIT 830.118.372-4, de conformidad con las facultades enunciadas en el poder que le fue otorgado mediante la Escritura Pública No. 788 del 06 de abril de 2021, de la Notaría Dieciocho del Círculo de Bogotá, así como las demás atribuciones expresadas en el artículo 77 del Código General del Proceso, quien para el presente asunto actúa a través del abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.985.203, portador de la tarjeta profesional No. 115.849 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con la inscripción consignada en

el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad apoderada, incorporado como anexo de la contestación a la demanda.

Para llevar a cabo las **AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, previstas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija el **LUNES, VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a la UNA Y TREINTA DE LA TARDE (01:30 p. m.)**, a través de la plataforma virtual LifeSize, a la cual podrán ingresar las partes y sus apoderados en la fecha y hora fijadas a través del siguiente [enlace](#), o mediante el número de extensión **10408346**.

Para los anteriores efectos, los apoderados de cada una de las partes deberán allegar, a través la dirección de correo electrónico del Despacho, copia del documento identidad de cada uno de los sujetos que actuarán en el proceso de la referencia (tarjeta profesional para el caso de los abogados y cédula de ciudadanía para el caso de los poderdantes, testigos, peritos, entre otros), así como su correspondiente número de teléfono celular. Adicionalmente, se insta a las partes y a sus apoderados a procurar una conexión independiente, en estricto cumplimiento de las medidas de distanciamiento social.

Se reitera a los apoderados de las partes que la responsabilidad de notificar, asegurar y verificar previamente la conectividad de los sujetos procesales que se encuentran a su cargo, hace parte de las obligaciones que le asisten como profesionales del derecho, en los términos del numeral 8º del artículo 78 del Código General del Proceso.

Finalmente, se advierte a las partes que, con el propósito de brindar a los usuarios del servicio de administración de justicia una respuesta más celer y eficaz, éste Despacho adoptó como medida organizacional interna la celebración de audiencias conjuntas, en aquellos procesos que comparte identidad de pretensiones y demandados.

NOTIFÍQUESE



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ



LD

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo

Juez Circuito

Laboral 05

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9344fa0b0bec5d2b3da07f53541c7aa33341fe38a4c602001acdf23053b8484

Documento generado en 15/09/2021 05:32:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>